



BUENOS AIRES

DECRETO 4456/1990

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Apruébase la reglamentación de la ley 10922 de la cuenta especial banco de drogas antineoplásticas en relación a la provisión de medicamentos e insumos para ser afectados por enfermedad fibroquística (mucoviscidosis)

Del: 08/11/1990; Boletín Oficial 10/12/1990

Visto:

La necesidad de reglamentar la [Ley 10922](#) por la cual se establece la provisión de medicamentos e insumos a pacientes afectados de Enfermedad Fibroquística (Mucoviscidosis), y

CONSIDERANDO:

Que la misma permitirá regular la habilitación de Centros de Referencia que por sus características normaticen el tratamiento de la enfermedad que permitan identificar claramente a los beneficiarios de la provisión de medicamentos específicos e insumos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

Artículo 1.- Apruébase la reglamentación de [la Ley 10922](#) de la Cuenta Especial Banco de Drogas Antineoplásticas en relación a la provisión de medicamentos e insumos para ser afectados por Enfermedad Fibroquística (Mucoviscidosis) tal como se consigna en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Salud.

Art. 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Salud (Dirección de Despacho) a sus efectos.

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 10922

Artículo 1.- El Banco de Drogas Antineoplásticas dependiente de la Subsecretaría de Medicina Asistencial será responsable de la provisión en tiempo y forma del stock de drogas y medicamentos que se requieran en los Centros de Referencia, así como registrará el movimiento diario y mensual de drogas y medicamentos en el marco de las reglamentaciones vigentes.

Para tal fin, los Centros de Referencia funcionarán en relación con los Servicios de Neumotisiología y Gastroenterología de los establecimientos oficiales especializados en Pediatría, dependiendo jerárquicamente de la Dirección del establecimiento.

Serán misiones de los mencionados Centros programar, ejecutar y evaluar las acciones de prevención, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad fibroquística del páncreas en el ámbito Provincial, además de capacitar Recursos Humanos, efectuar investigación clínica y desarrollar programas de educación sanitaria específica.

Serán funciones de los Centros de Referencia:

a) Realizar el diagnóstico y tratamiento precoz del paciente.

- b) Efectuar el control clínico y exámenes complementarios en pacientes internados y por Consultorio Externo.
- c) Llevar un registro de pacientes e identificar portadores sanos.
- d) Promover acciones de Educación Sanitaria en coordinación con el Ministerio en su área programática o de influencia.
- e) Realizar la investigación clínica de los pacientes que se atienden en el mismo.
- f) Capacitar los recursos humanos profesionales y técnicos del Centro y de otros Servicios.
- g) Prever en tiempo y forma stock de drogas en relación con la demanda.
- h) Asegurar a los pacientes el suministro de los medicamentos específicos y vitaminas requeridas.
- i) Registrar el movimiento diario de los medicamentos entregados, y enviar mensualmente informe sobre el mismo al Banco de Drogas, de acuerdo a la reglamentación vigente, que incluya datos del paciente, número de Historia Clínica, Obra Social y toda aquella información que el Banco solicite al efecto.

Serán requisitos para la Habilitación como Centro de Referencia de Enfermedad Fibroquística, y Servicios pertinentes los siguientes:

- a) Prestar atención a no menos de 45 pacientes/año.
- b) Poseer médicos pediatras especializados en Neumonología con atención las 24 horas los 356 días del año.
- c) Poseer área de internación dotada de oxígeno, aire comprimido y aspiración central.
- d) Poseer Unidad de Terapia intensiva pediátrica, que cuente con asistencia respiratoria mecánica.
- e) Poseer laboratorio de exploración funcional respiratorio.
- f) Poseer Laboratorio Central capaz de realizar Test del Sudor con prueba de Gibson y Cooke.
- g) Poseer Servicios de Endocrinología infantil, kinesiología respiratoria, odontología pediátrica y cirugía infantil.
- h) Poseer Servicio de Gastroenterología infantil.

Los Centros de Referencia deberán fomentar la participación de los padres de los pacientes afectados de Enfermedad Fibroquística mediante la autoayuda y la mejor atención del paciente.

Artículo 2.- El Organismo de Aplicación será el Ministerio de Salud, quien determinará las acciones conducentes al cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3.- Sin reglamentar.

